



Florencia, Caquetá, agosto 11 de 2021

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	MELCHOR AQUITE TAMAYO
DEMANDADOS	LUIS HERNAN PERDOMO ARTUNDUAGA
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2018-000286-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0580.-

Se encuentra a despacho el expediente, con memorial del apoderado del demandante, en el cual solicita se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los semovientes embargados y secuestrados en el proceso de la referencia. Para decidir, el despacho

CONSIDERA

El artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral, establece que

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Subrayado fuera de texto).

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.



4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

A su vez, el artículo 448 del CGP, también aplicable al procedimiento laboral por remisión, nos indica que:

“Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes” ... (Subrayado fuera de texto).

Visto lo anterior, resulta un requisito previo a la fijación de fecha para el remate, que se haya presentado la liquidación del crédito. Revisado el expediente, se observa que no se ha presentado esta por ninguna de las partes, razón por la cual, el despacho deberá negar la solicitud elevada por el ejecutante, hasta tanto se presente la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para remate, elevada por la parte ejecutante, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Laborales

Juzgado Pequeñas Causas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75cc657ccd6cf8fa318c6d839210359bd3dd0583742e652e3620e07bfd19aec1

Documento generado en 11/08/2021 05:59:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>